

INFORMACIÓN PARA LOS PROCESOS DE NULIDAD MATRIMONIAL EN UN TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO

1. Entrevista personal con un experto en Derecho Canónico del Tribunal, quién le informará del proceso, el coste, documentación necesaria, etc.
2. Elegir un Representante Legal, un/a abogado/a. Éste redactará un escrito de Demanda de Nulidad Matrimonial, que firmará el demandante, especificando los hechos y las razones por las que se sustenta dicha demanda, adjuntando la documentación necesaria.
3. Desde el Tribunal Eclesiástico se citará a ambas partes, la parte actora (la persona que solicita la nulidad), representada por su abogado/a, y la parte demandada (la otra persona del matrimonio), para dar respuesta a la demanda interpuesta. El demandado puede actuar de distintas maneras: o litigar, lo que supone nombrar abogado y presentar pruebas; o no litigar y someterse a la justicia del tribunal, colaborando cuando se le cite; o no colaborar, no asistiendo a las citaciones, en este caso se le declarará "Ausente". Una vez se cite a las partes, se establece el Dubio (definición del Capítulo por el que se pretende demostrar la Nulidad del Matrimonio). Se citará igualmente al Sr. Defensor del Vínculo.
4. El Representante Legal debe presentar la Proposición de Pruebas: listado de testigos a citar, preguntas para las partes y testigos, solicitar informe pericial psicológico, etc. El Defensor del Vínculo presentará las cuestiones para el interrogatorio.
5. Se citará por parte del Tribunal a ambas partes para la Confesión Judicial, y a los testigos propuestos para la declaración.
6. En el caso de solicitar prueba pericial, se designará un perito psicólogo/a con el que se citará para la elaboración del Informe Pericial.
7. Después de lo expuesto arriba y Publicados los autos realizados en la Fase Probatoria, se decreta la conclusión de la causa. Después el Representante Legal presentará un escrito con las alegaciones pertinentes.
8. El Defensor del Vínculo, representante legal de la Iglesia Católica en Pro de defender la validez del Matrimonio celebrado, elaborará un Informe Final con todos los datos recogidos.

DIÓCESIS DE CANARIAS
TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO

9. Los jueces nombrados, para esa causa en concreto, del Tribunal Eclesiástico se reunirán para dar sentencia.
10. La Iglesia Católica para declarar la Nulidad Matrimonial requiere, exige, una segunda sentencia que ratifique la primera Sentencia de Nulidad. Por lo que desde este Tribunal de la Diócesis de Canarias se envía el expediente al Tribunal de la Archidiócesis de Sevilla para la segunda sentencia. En este segundo proceso puede que Sevilla dicte decreto confirmatorio, o que pase a la vía ordinaria, en este caso reclamará más pruebas.
11. Las Tasas y pagos:
- Al Tribunal de Canarias, Costes Judiciales: 900,00 € (se puede solicitar Reducción de Costes Judiciales con un escrito, del Representante Legal, justificando dicha solicitud con documentos que prueben lo dicho). Pago completo o fraccionado.
 - Pago al Representante Legal: lo que designe el letrado como justos honorarios de sus servicios. Normalmente lo mismo que los costes judiciales, unos 900€. Pago completo o fraccionado.
 - En el caso de Informe Pericial, el Perito Psicólogo/a: lo que designe el perito como justos honorarios de sus servicios. Normalmente 300€ por persona-informe, a cargo de la persona actora, a menos que la parte demandada acepte pagar su informe y a excepción del caso de litigio donde cada persona pagará su informe. En los demandados que desisten, o hay imposibilidad, se suele pedir Estudio de las Actas, cuyo coste es de 100 €, a pagar por la parte actora. Pago completo o fraccionado.
 - Al Tribunal de Sevilla, Costes Judiciales de 2ª instancia: 600 €. Habría que añadir 250 € en el caso de que pasara a Vía Ordinaria.
12. Los Tiempos:
- Según el Derecho Canónico las Causas deben tramitarse en no más de un año, en 1ª instancia, pero debido a la disponibilidad de tiempo de las personas que participan (abogados, las partes, los testigos, los peritos, etc.), los tiempos necesarios para la tramitación de los documentos, etc., es posible que el tiempo sea mucho mayor.
 - En 2ª Instancia, el tiempo para dar sentencia es de 6 meses, aunque suele ser mucho mayor.

Las Palmas de Gran Canaria a 2 de mayo de 2014

Los datos que se citan en este documento pueden sufrir cambios por distintos motivos. Este documento solo tiene validez informativa. Confirme siempre los datos que se ofrecen con la información actualizada por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Canarias.